



REPATRIACIÓN - SALVOCONDUCTO SANITARIO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), a organizar y establecer de manera urgente y excepcional, un salvoconducto sanitario para poder repatriar a los/as argentinas/as varados/as en el exterior en condiciones de vulnerabilidad sanitaria, alimentaria o de su seguridad y/o la de sus familiares a cargo.

Durante la recepción en aeropuertos, traslados, viajes y llegada a la Argentina, se aplicarán las máximas medidas de seguridad dispuestas por las autoridades sanitarias, y las personas así ingresadas al país deberán cumplir estrictamente con la cuarentena y normas de seguridad en vigencia, dispuesta por el PEN.

El salvoconducto sanitario se otorgará a partir de los siguientes criterios:

1. Apertura. Que la apertura del espacio aéreo nacional sea limitada a los vuelos que cumplan este cometido y claramente delimitada en el tiempo.
2. Aerolíneas. Aerolíneas Argentinas y otras aerolíneas privadas podrán utilizar el salvoconducto sanitario para realizar viajes de repatriación, en coordinación con el Poder Ejecutivo Nacional y la ANAC.
3. El PEN, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto de la Nación, articulará con los gobiernos de los otros países un mecanismo de desplazamiento interno de emergencia para que los ciudadanos argentinos puedan acceder al salvoconducto.
4. Beneficiarios. Podrán hacer uso del salvoconducto, ciudadanos y ciudadanas argentinas con residencia en el territorio nacional argentino, que no hayan podido hacer efectivo su viaje de regreso por razones ajenas a su voluntad derivadas de la emergencia sanitaria. Tendrán prioridad:
 - a. Personas consideradas como “población de riesgo”, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación.
 - b. Personas con tratamientos médicos por enfermedades de larga duración y con urgencias de salud y/o humanitarias comprobables.
 - c. Personas con discapacidad.
 - d. Personas con menores de edad o personas consideradas de población de riesgo a cargo.
 - e. Profesionales y trabajadores de la salud que cumplan -o puedan cumplir- funciones en instituciones afectadas a la prevención y tratamiento de la pandemia.

- f. Estudiantes, profesionales y/o ciudadanos en general, que estuvieran participando en programas de capacitación, artísticos , intercambios y/o toda otra modalidad equivalente desarrollados en el marco de iniciativas de cooperación internacional públicas gubernamentales, no gubernamentales o privadas.
 - g. Quienes hayan viajado al exterior antes del 13 de marzo de 2020.
5. Gastos. Quedarán exentos del pago de pasaje de retorno, aquellos que hayan abonado previamente su pasaje del vuelo cancelado y que hayan viajado antes del 13 de marzo de 2020.
6. El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer sobre las razones, posibilidad, oportunidad, condiciones y gastos a asumir por parte de los beneficiarios para incluir otros ciudadanos/as en el presente procedimiento extraordinario de salvoconducto sanitario que no estuvieren comprendidos en los grupos prioritarios arriba mencionados y que hayan salido del territorio nacional, procurando la rápida repatriación dentro de las posibilidades razonables en el marco de la emergencia sanitaria.

José Luis Riccardo
Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

La suspensión de vuelos internacionales anunciada por el Presidente de la Nación el día 25 de marzo del corriente abre un nuevo capítulo en la intensa lucha que todos los argentinos y las argentinas venimos dando contra la expansión de la pandemia COVID-19 y el impacto de sus consecuencias, tanto en el terreno de la economía, como en el de la salud y la sociedad en general.

Sin dudas uno de los aspectos más acuciantes es el de la repatriación de miles de ciudadanos de la Argentina que se encuentran en el exterior por múltiples y legítimas razones: formación, capacitación, trabajo temporal o turismo recreativo. Aproximadamente 10.000 argentinos están en esa situación, sin poder regresar a sus hogares.

Por eso proponemos el establecimiento de un SALVOCONDUCTO SANITARIO PARA REPATRIAR ARGENTINOS Y ARGENTINAS VARADOS EN EL EXTERIOR POR CAUSAS ESPECIALES, según los criterios generales propuestos en el texto resolutivo.

La Constitución Nacional es muy clara en ese sentido. En su Artículo 14 establece que “*todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino*”. Si bien se comprende la situación de emergencia sanitaria mundial, creemos que el Estado no debe renunciar a brindarles apoyo a dichas personas que se encuentran en esa situación, cumpliendo con el mandato constitucional.

Adicionalmente, el reciente decreto 260/2020¹ que establece el aislamiento social obligatorio y todas las medidas preventivas y de emergencia tomadas por el Poder Ejecutivo Nacional, dispone la suspensión temporal de vuelos por 30 días, aunque agrega, en el Artículo 9, que la Autoridad de Aplicación “*podrá disponer excepciones a fin de facilitar el regreso de las personas residentes en el país, aplicando todas las medidas preventivas correspondientes, y para atender otras circunstancias de necesidad*”. Y finalmente, en el Artículo 16, habilita la designación de corredores seguros aéreos, marítimos y terrestres.

Los casos que pudimos conocer son muchos y dramáticos. Por ejemplo, el de Agustina Llobera, paciente oncológica varada en Quito, Ecuador, que no puede regresar a realizar su tratamiento. Como ella, cientos más. Médicos varados en Perú. Estudiantes que no pueden regresar en Europa. Familias enteras varadas en otra parte del mundo, cada vez con menos recursos y menos respuestas por parte del Estado Nacional.

Por eso, y con el mismo espíritu de acompañamiento y actitud propositiva, invito a mis colegas Diputados y Diputadas de la Nación a acompañar este proyecto.

José Luis Riccardo
Diputado de la Nación

¹ DNU 260/2020: <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>